



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2017-00576-00.

Para comenzar, habiéndose arrimado las pruebas documentales decretadas en su momento, **se dispone su incorporación**, estableciéndose que serán valoradas en la fase ritual de ley.

De otro lado, sería del caso que la Judicatura reprogramara la data en que se llevará a cabo la pertinente audiencia. Sin embargo, se observa que el extremo activo de la litis procuró el acopio de un mecanismo de convicción de tinte especializado; solicitud cuyo estudio se encontraba pendiente, hasta tanto fueran allegados los soportes arriba citados, necesarios para que el competente profesional contara con los elementos ineludibles, a fin de emitir la experticia.

Empero, desde ahora ha de expresarse que **es inviable ordenar la recopilación de tal peritazgo, por pedimento de la parte actora**, cuando el denotado mecanismo de convicción debió ser allegado o petitionado en la forma y términos erigidos por el art. 227 del C.G.P., sin que en esta ocasión se hubiera acatado lo previsto en aquella estipulación legal.

Con todo, tomándose en consideración que el referido soporte emerge como un mecanismo de respaldo imprescindible para dirimir aspectos medulares de la contienda y que tocan, en varios de los tópicos comprometidos, a los elementos axiológicos de la acción, la Judicatura **decretará ex officio su recaudo**.

Consecuencialmente, se dispone **oficiar** a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL QUINDÍO, solicitándole que designe un profesional idóneo a fin de que practique la inspección del predio comprometido y presente informe, absolviendo el siguiente cuestionario:

1). Identificar el predio objeto de pertenencia por su dimensión, cabida, linderos, ubicación, medidas y nomenclatura, estableciendo si tales características corresponden a las indicadas en el hecho 1° y en la pretensión 1ª de la demanda y en los soportes que la acompañan, es decir las respectivas escrituras públicas, el certificado de tradición y el avalúo catastral. Adicionalmente, **tendrá en cuenta las probanzas expedidas por el IGAC** y que se anexan al paginario mediante el presente proveído.



2). Establecer las mejoras, plantaciones y construcciones que presente el inmueble y su antigüedad.

3). Dictaminar el estado de conservación del bien.

Para el efecto hará una medición del lote, precisando el área en metros cuadrados. El concepto será presentado ante la Agencia Jurisdiccional en el término de **15 días contados a partir de la designación**.

Se advierte que los costos que se generen con ocasión de la prueba a desarrollar, serán asumidos por el incoante y el encartado BOLÍVAR BOLÍVAR, en fracciones iguales.

Por ahora, se fijan provisionalmente los honorarios del experto que se asigne, en la suma de \$877.803, de conformidad con lo reglado en el num. 6.1.6, art. 6º del Acuerdo No. 1852 de 2003.

Dichos guarismos se saldarán en los **3 días siguientes** a la notificación de este auto, a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62980bdeb67e818f61284a7cd207ab4cde05dffdde7457aa1531a542de02dd06

Documento generado en 10/11/2020 04:07:09 p.m.

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**